

proyectos deberá formular solicitudes independientes para cada uno de ellos), en el que se deberá especificar:

- Título o tema que se quiere tratar.
- Ambito/s de la atención a la diversidad al que se refiere, de los señalados en el artículo anterior.
- Objetivos y contenidos.
- Criterios de evaluación
- Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
- Temporalización, fases de desarrollo y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración del proyecto está regulado en el Artículo sexto de la presente Orden.
- Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.
- Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.
- Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etc.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro o, en su caso, por el Organismo Directivo de la Institución o Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente.

2.-La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

1.- En orden a la selección de los proyectos se señalan las siguientes acciones educativas de innovación preferentes:

a) Dirigidas a prevenir dificultades educativas, bien dirigidas directamente a algún grupo de alumnos en riesgo de dificultad, dirigidas al ámbito familiar de dichos alumnos o dirigidas a ambos (alumnos y familias) por parte de Centro, ya sea por la totalidad del profesorado o por una parte del mismo, solos o en colaboración con otras Instituciones sin ánimo de lucro.

b) Dirigidas al ámbito de medidas ordinarias o generales dentro del campo de Tutoría, Refuerzo de áreas o materias (de tipo genérico o de profundización), Adaptaciones Curriculares no significativas ya sean individuales o grupales de cualquier etapa educativa.

c) Dirigidas al ámbito de actuaciones o medidas extraordinarias o específicas del Centro, las cuales se inscriben en el ámbito de adaptaciones curriculares significativas, individuales o grupales, programas de compensación educativa, programas de atención domiciliaria y aula hospitalaria y ámbito de educación especial. Dichas actuaciones se pueden realizar por integrantes del Centro o por equipos coordinados con otras Instituciones sin ánimo de lucro e irán dirigidas a:

-Alumnos donde las actuaciones ordinarias no han resultado suficiente y sus necesidades educativas actuales requieren adaptaciones significativas de área o ciclo, individuales o grupales, y por tanto alejadas del currículum ordinario.

-Complementar la atención educativa del alumnado que, sea por razones de convalecencia prolongada o causa de itinerancia familiar, no pueda seguir un proceso normalizado de escolarización en su Centro escolar de referencia.

-Complementar los programas de compensación educativa centrados principalmente en programas de segui-

miento y prevención de absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo, programas de educación formal y/o de ocio y tiempo libre. También aquellas acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas al proceso educativo, especialmente los relacionados con el mantenimiento y la difusión de la lengua y la cultura de los grupos minoritarios, así como aquellas que se dirijan a promover experiencias educativas para el desarrollo de la educación intercultural.

-Educación Especial: Acciones de innovación educativa dirigidas a alumnos cuyas necesidades se derivan de sobredotación, discapacidad, trastornos de conducta o historia educativa y escolar, y se manifiesten de forma permanente o transitoria.

2.- Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios. El orden establece la prioridad de ellos.

1. Será imprescindible que el proyecto incluya aspectos relacionados con la innovación educativa. Por ello, no se tendrán en cuenta aquellos proyectos que solamente incluyan actividades o funciones que deben ser realizadas por los tutores, profesores de educación especial, orientadores, etc., de manera ordinaria.

2. La calidad técnica del proyecto y la viabilidad del mismo, así como la perspectiva de continuidad y generalización.

3. La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados y disponibles.

4. El nivel de coordinación entre el profesorado, orientadores, profesores de apoyo y otros elementos de la comunidad educativa, incluido en el Proyecto.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona a quien designe, que la presidirá, y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

-Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el Artículo tercero.

-Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2000.09.3.422.1.481.1/1 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2000.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el órgano competente, a propuesta de la Dirección General de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente Orden.

2.- El importe de la ayuda para cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinado por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste total del proyecto.

3.- La concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de la

finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria, las subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- En el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, y previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá enviar el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo II; así como la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

5.- Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida sea inferior a la cantidad indicada en el Artículo 58 punto 2 apartado h) de la Ley de Cantabria 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2000, el abono se realizará en su totalidad al momento de la concesión, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en los Artículos sexto y séptimo de la presente Orden.

Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida sea igual o superior a la cantidad indicada en el Artículo 58 punto 2 apartado h) de la Ley de Cantabria 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2000, se abonará el 65% al momento de la concesión y el 35% restante cuando se haya justificado el destino del 50% inicial, que no podrá ser posterior al 15 de noviembre del año 2000. El último 50 % deberá justificarse antes de la fecha indicada en el artículo sexto.

6.- Cuando la cuantía concedida sea inferior a la solicitada, la aplicación de dicha ayuda no podrá destinarse a la realización de gastos de un solo concepto, parte o apartado en el que se desglosa el presupuesto inicial, sino que deberá aplicarse a varios conceptos de los previstos y encuadrados en dicho presupuesto.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8.- La falta de justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se establece en el artículo 61 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre de 1999 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2000.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una Memoria sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Educación, para que se entiendan justificados el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos subvencionados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que competen a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida. A tal efecto, deberán presentar una relación de gastos realizados, según Anexo III, indicando: concepto,

fecha, número de factura, importe de la misma y expedidor; esta relación deberá estar firmada por el beneficiario de la ayuda. Asimismo se presentará la justificación documental de los gastos, mediante la entrega de documentos originales y dos copias de los mismos. Además, los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

3.- La presentación de la Memoria Final y la justificación de los gastos subvencionados deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la actividad, sin exceder en ningún caso la fecha del 15 de junio de 2001.

4.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

5.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria Final.

1.- La Memoria final de los proyectos seleccionados, firmada por el responsable del proyecto o actividad, deberá ser presentada, en la Dirección General de Educación, y deberá incluir:

-Relación detallada de las actividades desarrolladas.

-Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

-Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.

2.- Se entregarán dos ejemplares encuadrados, y en su caso, grabación y soporte informático.

3.- La Consejería de Educación y Juventud se reserva la facultad de realizar una primera edición del material grabado, respetando la autoría de los proyectos seleccionados sin abonar derechos de autoría adicionales.

En el caso de que no se publique el trabajo por la Consejería en el plazo máximo de doce meses a partir de la entrega de la Memoria Final, la Dirección General de Educación podrá autorizar a los autores a publicarlo, previa solicitud ante la Dirección General, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice, así como, en su exposición en cursos, congresos, jornadas, etc.

4.- A los profesionales y/o Centros que hayan realizado los proyectos subvencionados, la Consejería de Educación les expedirá la correspondiente certificación acreditativa, a petición del Director del Centro, que habrá de certificar la relación de participantes en el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 10/1999, de 27 de diciembre de 1999, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2000, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las Entidades dependientes de la misma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación, con carácter supletorio, de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de marzo de 2000.-La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

